

Ordinario Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2016 00118-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para resolver solicitud allegada por la entidad demandada COLPENSIONES (fl.1003).PROVEA

San José de Cúcuta 21 de Enero de 2.020


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

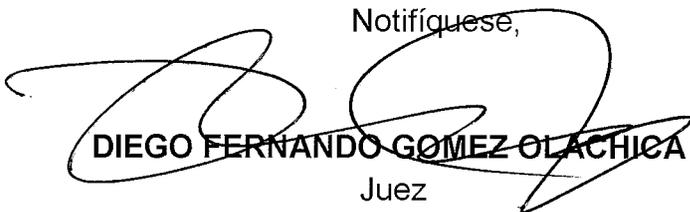


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veintiuno (21) de Enero de dos mil veinte (2.020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, de conformidad con la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada (fl 1003), manténgase el expediente referenciado en secretaría por el término de cinco (05) días para lo pertinente, vencido el término en mención archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 22 de Enero de 2.020, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para agregar resoluciones allegadas por COLPENSIONES (fls 399 a 534).

San José de Cúcuta 21 de Enero de 2020

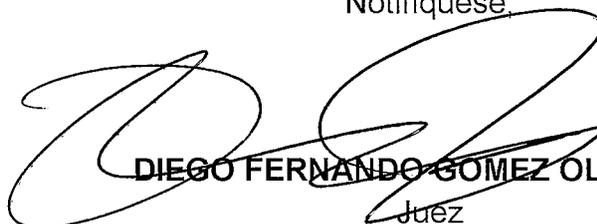

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintiuno (21) de Enero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento a la parte actora las resoluciones SUB 333951 del 06 de Diciembre de 2019, SUB 333948 del 06 de Diciembre de 2019, SUB 333991 DEL 06 de Diciembre de 2019, SUB 333951 del 06 de diciembre de 2019, SUB 333953 del 06 de diciembre de 2019, SUB 330344 del 30 d Noviembre de 2019, SUB 305101 del 06 de Noviembre de 2019 y SUB 327839 del 29 de noviembre de 2019 allegadas por la entidad demandada COLPENSIONES obrante a folios 399 a 534 del referenciado expediente.

Notifíquese.


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS MUNICIPALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 22 de Enero de 2.020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
Cúcuta, veintiuno (21) de enero de Dos Mil veinte (2020)

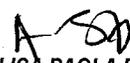
Agréguese al expediente certificación de la publicación en el Registro De Personas Emplazadas visto a folio 141 del expediente.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

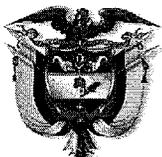
CUCUTA 22 de enero de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias resolver solicitud de mandamiento de pago (fl 508-512). PROVEEA

Sann jose de Cúcuta 21 de enero de 2020


ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

De la solicitud obrante a folio 508, los señores LUZ MARINA RAVELO HERRERA, LENY BEATRIZ ARIAS DIAZ, BLANCA NELLY GUILLEN DUARTE, CARMEN YOLANDA LEAN ANGEL, EDILIA OCHOA JAIMES, JUDITH PATIÑO y YAMILE ROJAS RIVERA a través de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Laboral de única instancia contra la Administradora Colombiana De Pensiones COLPENSIONES, para librar mandamiento de pago, a lo cual se accederá, advirtiendo que no se ordenará interés moratorios deprecados, como quiera que lo valores ordenados en la sentencia de fecha 10 de junio de 2019, no se ordenaron, por los que estos corresponden los legales del 6% anual establecido en el artículo 1617 del C.C.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: De conformidad con la sentencia de fecha 10 de junio de 2019, líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra Administradora Colombiana De Pensiones COLPENSIONES y a favor:

1) LUZ MARINA RAVELO HERRERA, :

- Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000), Por concepto de costas del proceso ordinario, sin perjuicio de los intereses legales del 6% anual.

2) LENY BEATRIZ ARIAS DIAZ:

- Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000), Por concepto de costas del proceso ordinario, sin perjuicio de los intereses legales del 6% anual.

3) BLANCA NELLY GUILLEN DUARTE:

- Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000), Por concepto de costas del proceso ordinario, sin perjuicio de los intereses legales del 6% anual.

4) CARMEN YOLANDA LEAL RANGEL:

- Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000), Por concepto de costas del proceso ordinario, sin perjuicio de los intereses legales del 6% anual.

5) EDILIA OCHOA JAIMES:

- Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000), Por concepto de costas del proceso ordinario, sin perjuicio de los intereses legales del 6% anual.

6) JUDITH PATIÑO:

- Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL (\$138.000), Por concepto de costas del proceso ordinario, sin perjuicio de los intereses legales del 6% anual.

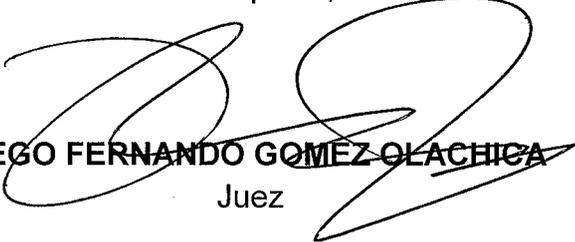
7) YAMILE ROJAS RIERA:

- Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000), Por concepto de costas del proceso ordinario, sin perjuicio de los intereses legales del 6% anual.

Segundo: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el Art. 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y subsiguientes del C. G. del P., haciéndole saber que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarlas dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto que paralelamente corre un término de diez (10) días para excepcionar.

Tercero: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por los intereses moratorios.

Notifíquese,

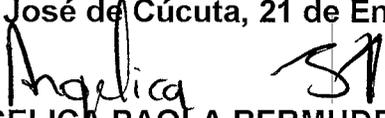

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez

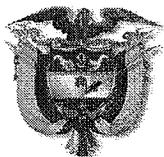

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 22 de enero de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ
PORTILLA**

Constancia secretarial: Pase al despacho las presentes diligencias, para resolver solicitud de emplazamiento allegada por el apoderado demandante (fl 56). PROVEA
San José de Cúcuta, 21 de Enero de 2020


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretarial



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

Conforme al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante (Fl 56) y revisado el expediente se observa que, a pesar de haberse librado las comunicaciones de ley, conforme lo exigen los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.L. Y S.S. , la parte demandada EDGAR BALLESTEROS VILLAMIZAR , no compareció a notificarse personalmente del auto del auto que libró mandamiento de pago en el proceso de referencia.

Razón por la que, de conformidad con el inciso final del artículo 29 del C. P. del T. y de la S. S., lo procedente es emplazar a la parte demandada el Sr. EDGAR BALLESTEROS VILLAMIZAR y como consecuencia designar curador *ad litem*, con quien se continuará el presente proceso.

En mérito de lo expuesto el suscrito Juez segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Como no ha sido posible notificar a la parte demandada el Sr. EDGAR BALLESTEROS VILLAMIZAR en aras de garantizar su debida notificación personal y de garantizar su derecho de defensa y contradicción, se ordena emplazamiento según lo establece el art 293 del C.G.P y Art 29 del C.P.L.Y.S.S., mediante edicto que deberá publicarse por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación, LA OPINION, EL TIEMPO O EL ESPECTADOR, de conformidad con lo previsto el artículo 29 del C. P. del T. y de la S. S. en armonía con el artículo 289, 291 y subsiguientes del C. G. del P., al demandado el Sr. EDGAR BALLESTEROS VILLAMIZAR

SEGUNDO: Designar como Curador Ad-Litem de la parte demandada EDGAR BALLESTEROS VILLAMIZAR al Dr. RICARDO TORRES AGUILAR identificado con cédula de ciudadanía No 13.505.824 de Cúcuta, con T.P No.238.104 del C.S.J., profesional del derecho que en este Despacho actualmente recibe notificaciones en la dirección en la avenida 17E No 5N-19 Apto.402 Bloque "D" Urbanización TORRES LOS LIBERTADORES de la ciudad de Cúcuta. Adviértasele que la designación es de forzosa aceptación. Comuníquesele.

TERCERO: De conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., requiérase a la parte actora para que, efectúe las publicaciones del edicto emplazatorio aquí ordenado, so pena de entenderse desistido el presente asunto

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 22 de enero de 2020 se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las 10 de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA: Pase al Despacho las presentes diligencias informando se encuentra escrito de terminación por pago (fl. 77) . PROVEA.

Cúcuta 21 de enero de 2020


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho, el escrito allegado por la parte ejecutante (fl. 77) donde solicitan: "terminación *del proceso por pago total de la obligación.*"

Así las cosas se dispone: TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACION por el ejecutado, EMPRESA DE TRANSPORTE LA BELENCITA SAS, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el proceso por Pago Total de la Obligación; LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Hacer entrega al ejecutado de los depósitos judiciales que posteriormente llegaren a existir para este proceso a través de la persona autorizada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RESUELVE:

1º. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación en contra de EMPRESA DE TRANSPORTE LA BELENCITA SAS.

2º. **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

3º. En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

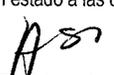
Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 22 de enero de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA: Pase al Despacho las presentes diligencias informando se encuentra escrito de terminación por pago (fl. 49) . PROVEA.

Cúcuta 21 de enero de 2020


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho, el escrito allegado por la parte ejecutante (fl. 49) donde solicitan: "terminación *del proceso por pago total de la obligación.*"

Así las cosas se dispone: TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACION por el ejecutado, el señor EDWIN DARIO YANEZ TAMAYO, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el proceso por Pago Total de la Obligación; LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Hacer entrega al ejecutado de los depósitos judiciales que posteriormente llegaren a existir para este proceso a través de la persona autorizada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

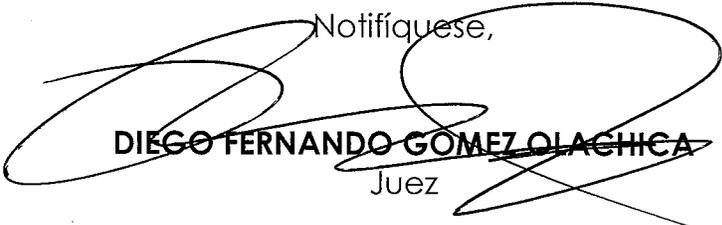
RESUELVE:

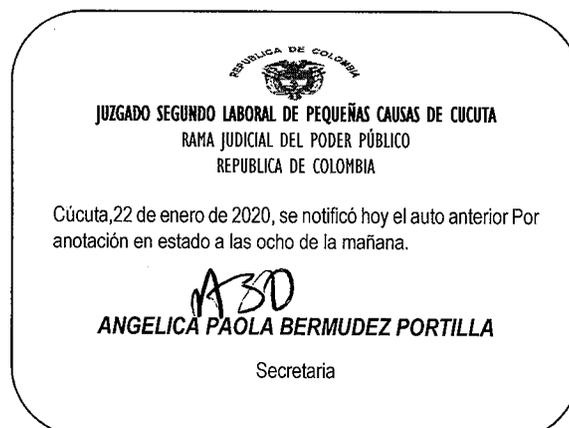
1º. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación en contra del señor EDWIN DARIO YANEZ TAMAYO.

2º. **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

3º. En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,

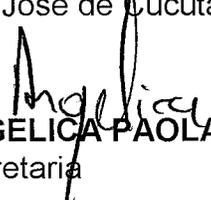

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

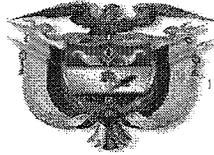


Ejecutivo Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2019 00245 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, para requerir a la parte ejecutante. PROVEA

San José de Cúcuta 21 de Enero de 2020


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2.020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, estando notificado el curador ad litem designado, requiérase a la parte actora, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., para que continúe con el trámite procesal correspondiente, esto es allegar el edicto emplazatorio, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del C.P.L.Y S.S.

Notifíquese,

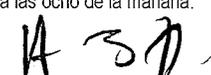

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS MUNICIPALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 22 de enero de 2.020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

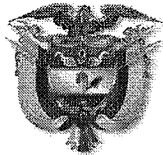

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para agregar memoriales allegados por Bancos. (fls 75, 76, 77). Provea.

San José de Cúcuta 21 de Enero de 2020


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial, agréguese memoriales allegados por el Banco de Bogotá, Banco caja social y Banco de occidente obrante a folios 75, 76 y 77 del expediente y póngase en conocimiento a la parte actora.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

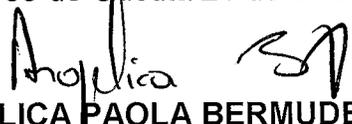

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

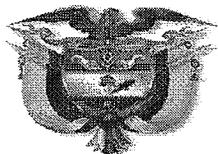
Cúcuta, 22 de enero de 2020, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2019 00545 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, para requerir a la parte demandante. PROVEA
San José de Cúcuta 21 de Enero de 2020


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2.020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, requiérase a la parte actora, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., para que continúe con el trámite procesal correspondiente, esto es allegar el edicto emplazatorio, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del C.P.L.Y S.S.

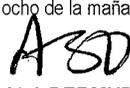
Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS MUNICIPALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

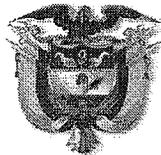
Cúcuta 22 de enero de 2.020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para resolver solicitud de aplazamiento allegada por la parte demandante ítem (f132,33) PROVEA.

San José de Cúcuta 21 de enero de 2020


ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



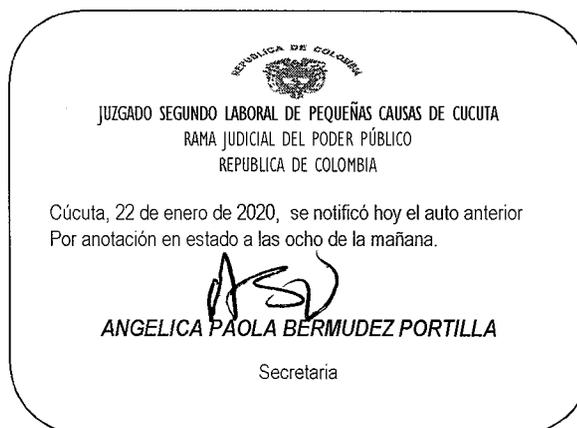
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, por ser procedente, se fija nueva fecha para AUDIENCIA ÚNICA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el próximo JUEVES DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A. M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

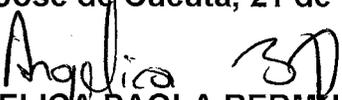
Notifíquese,

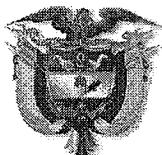

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez



2

Constancia secretarial: Pase al despacho las presentes diligencias, para resolver solicitud de emplazamiento allegada por la apoderada demandante (fl 54). PROVEA San José de Cúcuta, 21 de Enero de 2020


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante (FI 54) y revisado el expediente se observa que, a pesar de haberse librado las comunicaciones de ley, conforme lo exigen los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.L. Y S.S., la parte demandada el Sr. JAIRO DURÁN AGUILAR, no compareció a notificarse personalmente del auto del auto admisorio de la demanda en el proceso de referencia.

Razón por la que, de conformidad con el inciso final del artículo 29 del C. P. del T. y de la S. S., lo procedente es emplazar a la parte demandada el Sr. JAIRO DURÁN AGUILAR y como consecuencia designar curador *ad litem*, con quien se continuará el presente proceso.

En mérito de lo expuesto el suscrito Juez segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Como no ha sido posible notificar a la parte demandada el Sr. JAIRO DURÁN AGUILAR en aras de garantizar su debida notificación personal y de garantizar su derecho de defensa y contradicción, se ordena emplazamiento según lo establece el art 293 del C.G.P y Art 29 del C.P.L.Y.S.S., mediante edicto que deberá publicarse por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación, LA OPINION, EL TIEMPO O EL ESPECTADOR, de conformidad con lo previsto el artículo 29 del C. P. del T. y de la S. S. en armonía con el artículo 289, 291 y subsiguientes del C. G. del P., al demandado el Sr. JAIRO DURÁN AGUILAR

SEGUNDO: Designar como Curador Ad-Litem de la parte demandada el Sr. JAIRO DURÁN AGUILAR a la Dra. PILAR ALEXANDRA DURÁN GARZÓN identificada con cédula de ciudadanía No 53.016.022 de Bogotá, con T.P No.302494 del C.S.J., profesional del derecho que en este Despacho actualmente recibe notificaciones en la dirección Urbanización Sayago avenida 4E #6-49 Edificio Centro Jurídico- oficina 115 de la ciudad de Cúcuta. Celular: 3004973375, correo electrónico centrojuridicocucuta@gmail.com. Adviértasele que la designación es de forzosa aceptación. Comuníquesele.

TERCERO: De conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., requiérase a la parte actora para que, efectúe las publicaciones del edicto emplazatorio aquí ordenado, so pena de entenderse desistido el presente asunto

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



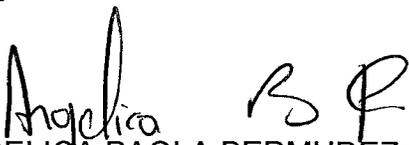
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 22 de enero de 2020 se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la parte actora, presento escrito de subsanación de la demanda (fl 52-63). PROVEA.

San jose de Cúcuta 21 de enero de 2020


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



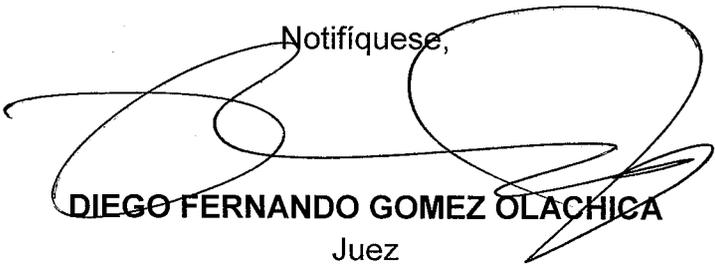
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

No habiendo sido subsanado en debida forma, el defecto anotado en la providencia que antecede, el Despacho ORDENA el RECHAZO de la presente demanda Ordinaria Laboral, como quiera que no cumplió con lo ordenado en auto de fecha 19 de diciembre de 2019, en cuanto a corregir el poder de la demanda y las pretensiones de la misma, como quiera que en el escrito allegado, estas continúan siendo dirigidas en contra de un establecimiento de comercio, el cual, al no ser persona, no puede ser sujeto procesal; en consecuencia, hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,

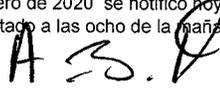

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

CUCUTA, 22 de enero de 2020 se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

El señor LUIS JOSE PEÑALOZA CHACON, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra del señor JORGE RAMON MORALES VITTORINO

Por reunir los requisitos legales, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por el señor LUIS JOSE PEÑALOZA CHACON en contra del señor JORGE RAMON MORALES VITTORINO

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MIERCOLES ONCE (11) DE MARZO DE 2020 A LAS TRES (3:00.P.M) DE LA TARDE, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

Sexto: Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Séptimo: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor LUIS JOSE MANOSALVA RAMIREZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 22 de enero de 2020, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho (8:00am) de la mañana.

ASP

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

El señor JHON EDINSON SANCEHZ CARDENAS, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra de la empresa CONSTRUYE ESPINOSA SAS.

Por reunir los requisitos legales, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por el señor JHON EDINSON SANCEHZ CARDENAS en contra de la empresa CONSTRUYE ESPINOSA SAS

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día JUEVES DOCE (12) DE MARZO DE 2020 A LAS TRES (3:00.P.M) DE LA TARDE , en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

Sexto: Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Séptimo: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al estudiante de derecho de la universidad Simón Bolívar, FRANKI GIOVANN BELTRAN CRIADO como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 22 de enero de 2020, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho (8:00am) de la mañana.

ASD

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

El señor ARSENIO FONSECA, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra de la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES.

Por reunir los requisitos legales, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por el señor ARSENIO FONSECA ORTIZ en contra de la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MARTES DIECISIETE (17) DE MARZO DE 2020 A LAS NUEVE (9:00.A.M) DE LA MAÑANA, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

Sexto: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P notifíquese la presente providencia a la Agencia Nacional del Estado, en la forma y términos allí previstos.

Séptimo: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora YANETH FLOREZ BRAVO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



Los señores

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA 22 de enero de 2020, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho (8:00am) de la mañana.<

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria